



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL**

Disposición Marítima N° 77

Montevideo, noviembre 5 de 1999.-

SEGURIDAD A LA NAVEGACION EN EL RIO URUGUAY

VISTO: La necesidad de establecer un lugar de fondeo de buques que deben esperar Práctico, muro u órdenes en la Rada del Puerto de Nueva Palmira.-----

- CONSIDERANDO:** 1.- Lo establecido en el "Digesto de Usos del Río Uruguay".-----
2.- Lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 77/997, "Información Marítima Publicada".-----
3.- Lo establecido en la Resolución N° 13/998 de la Comisión Administradora del Río de la Plata, Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García.-----
4.- Que es función de la Prefectura Nacional Naval velar por la Seguridad de la navegación y establecer las disposiciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos.-----
5.- Que es conveniente delimitar lugares de fondeo y espera, para permitir el paso seguro por la Rada, de los buques que navegan el Río Uruguay.-----

ATENTO: A lo informado por las Jefaturas de Circunscripción del Río de la Plata y del Río Uruguay, la Oficina de Pilotaje y el Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada.----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

- 1.-** Establézcase como lugar de fondeo de buques en la Rada del Puerto de Nueva Palmira:
a.- Al Norte del paralelo que pasa a 3.5 cables de la cabecera Norte del Muelle Oficial.-----
b.- Preferentemente sobre la margen izquierda del río.-----
c.- Debiendo mantener una separación entre buques no menor de 4 cables.-----
- 2.-** El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Nueva Palmira:-----
a.- Regulará y fijará los movimientos y operaciones en esa zona.-----
b.- Coordinará con el Centro de Control e Información de Tráfico Marítimo de Carmelo, la disponibilidad de fondeo en la zona mencionada.-----
- 3.-** Esta Disposición no libera la obligación de los Capitanes o Prácticos de llevar cuidadosamente los deberes de un buen marino y de tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad del buque y terceros.-----

4.- Dése conocimiento general y a las Circunscripciones Marítimas, a la Oficina de Pilotaje y al Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, remítase copia a la Comisión Administradora del Río de la Plata, a las Corporaciones de Prácticos, Administración Nacional de Puertos, a la Cámara de Marina Mercante Nacional, al Centro de Navegación Transatlántica y Agencias Navieras independientes.----

5.- El menoscabo en el cumplimiento de lo expuesto, permitirá la acción normativa de los Decretos 100 y 569/991, siempre y cuando dicha infracción no constituya una presunción de delito.-----

CONTRA ALMIRANTE



OSCAR L. OTERO IZZI

Prefecto Nacional Naval

LISTA DE DESTINATARIOS

OFIPI.....	1
DIRME.....	5
JECRI.....	9
JECUR.....	9
JEOA.....	8
PREMO.....	2
TRABU.....	1
EMPRE.....	5
DIMAR.....	2
SEPRE.....	2
ANPAL.....	1
DIVIN.....	1
SEFIC.....	3
UNAPO.....	1
ARCHIVO.....	1
ASELA.....	1
AYPRE.....	1
CUGAR.....	1
DITRA.....	1
SHOMA.....	1
COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY.....	1
ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS	1
CAMARA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL	1
CENTRO DE NAVEGACION.....	1